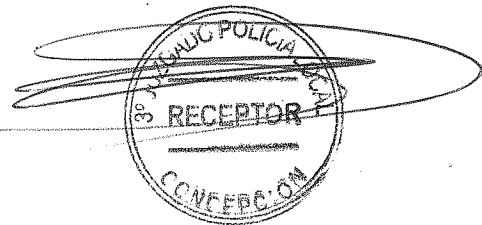


Sernac Manuel Muñoz García
Colo Colo 166 - Concepción

Concepción, 8 de agosto 2018. -

Concepción, quince de junio de dos mil dieciocho



Vistos:

Que a fojas 24 y siguientes, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DEL BÍO BÍO, con domicilio en calle Colo Colo N° 166 de esta ciudad, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 58 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, presenta denuncia infraccional en contra del proveedor de servicios de estacionamientos J & S SPA, representada por Marcelo Alejandro Insunza González, de quien se ignora profesión u oficio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 C en relación con el 50D de la Ley N° 19.296, ambos con domicilio en calle Chacabuco N° 70, comuna y ciudad de Concepción, por infringir lo dispuesto en la ley citada. Expresa que el Sernac a través de su Ministro de Fe Juan Pablo Pinto Geldrez concurre el 14 de marzo de 2017 a las dependencias de la denunciada, constatando de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.967 que regula el cobro de servicios de estacionamientos, que no exhibe al ingreso de sus dependencias el listado de derechos y obligaciones establecidos en la ley (artículo 3 inciso 1° letras b) y e), 4, 12, 15 A N° 6 y 23) haciéndolo sólo en el lugar del pago como lo exige el artículo 15 A N° 6 mencionado; que exhibe carteles o letreros con declaraciones que eximen o limitan su responsabilidad frente a hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio (artículo 3 inciso 1° letras b) y e), 4, 12, 15 A N° 5 segunda parte y 23) y no exhibe carteles o letreros con las declaraciones específicas y derechos y obligaciones contenidas en la ley N° 20.967, desinformando y confundiendo a los consumidores que acceden a sus servicios (artículo 3 inciso 1° letra b), 15 A N° 6 y 23 de la ley). Explica que declaraciones tales como *“No deje objetos de valor al interior de su vehículo, es su responsabilidad cuidar sus pertenencias”* constituyen declaraciones abusivas que carecen de eficacia jurídica, y en consecuencia no producen efecto alguno y se consideran como inexistentes a parte que imponen

Servicio Nacional del Consumidor	
OFICINA DE PARTES	
Fecha 08 AGO 2018	
Linea 1327	

Concepción, quince de junio de dos mil dieciocho

Vistos:

Que a fojas 24 y siguientes, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DEL BÍO BÍO, con domicilio en calle Colo Colo N° 166 de esta ciudad, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 58 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, presenta denuncia infraccional en contra del proveedor de servicios de estacionamientos J & S SPA, representada por Marcelo Alejandro Insunza González, de quien se ignora profesión u oficio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 C en relación con el 50D de la Ley N° 19.296, ambos con domicilio en calle Chacabuco N° 70, comuna y ciudad de Concepción, por infringir lo dispuesto en la ley citada. Expresa que el Sernac a través de su Ministro de Fe Juan Pablo Pinto Geldrez concurrió el 14 de marzo de 2017 a las dependencias de la denunciada, constatando de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.967 que regula el cobro de servicios de estacionamientos, que no exhibe al ingreso de sus dependencias el listado de derechos y obligaciones establecidos en la ley (artículo 3 inciso 1° letras b) y e), 4, 12, 15 A N° 6 y 23) haciéndolo sólo en el lugar del pago como lo exige el artículo 15 A N° 6 mencionado; que exhibe carteles o letreros con declaraciones que eximen o limitan su responsabilidad frente a hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio* (artículo 3 inciso 1° letras b) y e), 4, 12, 15 A N° 5 segunda parte y 23) y no exhibe carteles o letreros con las declaraciones específicas y derechos y obligaciones contenidas en la ley N° 20.967, desinformando y confundiendo a los consumidores que acceden a sus servicios (artículo 3 inciso 1° letra b), 15 A N° 6 y 23 de la ley). Explica que declaraciones tales como *“No deje objetos de valor al interior de su vehículo, es su responsabilidad cuidar sus pertenencias”* constituyen declaraciones abusivas que carecen de eficacia jurídica, y en consecuencia no producen efecto alguno y se consideran como inexistentes a parte que imponen una

que constan los hechos que en ella se indican emanado al momento de hacer la visita inspectiva en Chacabuco N° 70 de Concepción y que fueron por él constatados. Reconoce como suya la firma estampada en el documento de fojas 16.

5° Que el documento de fojas 6 a 16 da cuenta de la visita inspectiva realizada por el Sernac el día 14 de marzo de 2017 a las dependencias del estacionamiento del Supermercado Unimarc cuya razón social es J&S Parking SpA ubicado en calle Chacabuco N° 70 de esta comuna a las 15:15 horas, en el que se deja constancia de los incumplimientos en que incurre el proveedor en relación con su obligación de informar al cliente acerca de los derechos y obligaciones que le asisten a los consumidores de servicios de estacionamientos, al ingreso de sus dependencias.

6° Que las fotografías que forman parte del Acta del Ministro de Fe muestran carteles informativos de los derechos y obligaciones del cliente instalados en una especie de garita ubicada en el estacionamiento (fojas 11 y 14) además de otros que se encuentran adosados en las paredes fojas 12 y 13) en los que el proveedor limita su responsabilidad en caso de hurto, robo o daño.

7° Que los documentos referidos junto a la declaración del testigo quien actuó como Ministro de Fe en la visita inspectiva y constató personalmente los incumplimientos denunciados, permiten tener la certeza que el proveedor denunciado al día 14 de marzo de 2017 incumplió las obligaciones que le impone la ley en su artículo 15A N° 6 en relación con el artículo 3 inciso primero letra b) y e) de la Ley N° 19.496, por no exhibir además al ingreso de sus dependencias el listado de derechos y obligaciones establecidos por la ley y por comunicar a sus clientes por medio de letreros adosados a la pared del recinto, la limitación de su responsabilidad frente a casos de hurto, robo o daños, declaración esta última que se considerará como inexistente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 A N° 5 de la Ley N° 19.496.

8° Que en virtud de las motivaciones precedentes, se acogerá la presente denuncia.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1° letras b) y e), 15A N° 6 y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, artículos 7, 8, 9, 12, 14, 17 y 18 y demás pertinentes de la Ley N° 18.287, artículo 1698 del Código Civil, se declara:

Que se acoge la denuncia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor en lo principal del escrito de fojas 24 y siguientes, sólo en cuanto se condena al proveedor de servicios de estacionamiento J&S PARKING SPA, representado por Marcelo Alejandro Insunza González, ya individualizados, al pago de una multa a beneficio municipal conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ley N° 15.231 ascendente a OCHO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir lo dispuesto en el artículo 15A N° 6 en relación con lo prescrito en el artículo 3 inciso primero letras b) y e) de la Ley N° 19.496, con costas, considerándose como inexistente la declaración de limitación de responsabilidad publicada en el recinto de estacionamientos de la condenada en caso de robo, hurto o daños. No ha lugar en lo demás.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia, sufrirá el representante legal de la condenada por vía de sustitución y apremio, reclusión de fin de semana a razón de una noche o un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, con un máximo de quince jornadas diurnas o nocturnas, las que se contarán desde que ingrese al establecimiento penal correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD

Rol 5.669-2017

Dictada por Yolanda Rosen Jones Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción. Autoriza Alejandra González Richards, Secretaria.